

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-22

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS MIL
(900,000) DOLARES PARA CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS EN
LA OFICINA DE SERVICIOS CON ANTELACION AL JUICIO.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 177 de 12 de agosto de 1995, según enmendada, crea la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, en adelante O.S.A.J., como una entidad autónoma adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

POR CUANTO: Esta Agencia de la Rama Ejecutiva se crea, con el propósito de establecer un sistema que suministre información verificada a los tribunales, al momento de fijar o modificar la fianza o las condiciones que mejor puedan asegurar la comparecencia del imputado a las diversas etapas del juicio, así como velar por la seguridad pública.

POR CUANTO: En el ejercicio de sus responsabilidades, la O.S.A.J. preparará un informe confidencial del imputado de delito, para el juez en la vista para la imposición de fianza, que le permitirá tener ante sí información confiable que lo ayude a imponer o modificar una fianza monetaria o conceder libertad provisional, en la alternativa o adicionalmente a la fianza, sujeto a las condiciones que en su discreción determine el juez que mejor se ajusten a las circunstancias particulares de cada caso y garanticen la presencia del acusado en las diversas etapas del proceso criminal. Todo imputado a quien se le conceda libertad provisional sujeta a condiciones, con o sin fianza, estará bajo la jurisdicción de la O.S.A.J. y será supervisado hasta la emisión de un fallo o veredicto o hasta que termine el proceso.

POR CUANTO: Mediante la creación de esta Oficina, se propicia la eliminación de los efectos de la desigualdad económica en la obtención de libertad provisional y se reduce el uso innecesario de las escasas y costosas facilidades correccionales.

- POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 177, antes citada, se asignó a la O.S.A.J. la cantidad inicial de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para comenzar sus operaciones durante el año fiscal 1995-96. No obstante, cuando se recomendó este presupuesto no se podía prever la cantidad de imputados de delito que se atendería y que sería elegible a los servicios que ofrecía la O.S.A.J. por la naturaleza única de éstos en comparación a otras jurisdicciones similares en los Estados Unidos.
- POR CUANTO:** La O.S.A.J. necesita una asignación adicional de recursos para cumplir con sus responsabilidades, conforme a su plan de trabajo, debido a la magnitud de la clientela a atender, lo que constituye una situación imprevista que podría afectar los servicios públicos que debe proveer el Gobierno.
- POR CUANTO:** Si no se atienden en forma inmediata las necesidades de esta clientela, también se podría afectar el compromiso acordado por el Gobierno de Puerto Rico bajo las estipulaciones del Caso Morales Feliciano y contrarrestar las acciones afirmativas que al presente se han realizado.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a que del Fondo Presupuestario libere la suma de novecientos mil (900,000) dólares y los ponga a la disposición de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para sufragar los gastos del Programa de Investigación, Supervisión y Seguimiento de los imputados bajo su jurisdicción.
- SEGUNDO:** El Director Ejecutivo de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio deberá rendir al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de mayo de 1996.



A handwritten signature in cursive script, reading "Pedro Rosello".

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de mayo de 1996.

A handwritten signature in cursive script, reading "José Gabriel Díaz".

**José Gabriel Díaz
Secretario de Estado Interino**